



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MARÍA ROSALBA BETANCUR DE ARBELÁEZ
Accionada	NUEVA EPS
Radicado	No. 05-615-31-84-002- 2020-00275-00
Providencia	Interlocutorio N°336
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la presente acción de Tutela reúne los requisitos mínimos establecidos en el decreto 2591 de 1991, pues la accionante aportó la documentación exigida, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **MARÍA ROSALBA BETANCUR DE ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 21 '626.207, en contra de la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (2) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ